

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADA POR LA CANDIDATURA COMÚN DENOMINADA “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024.

GLOSARIO

Áreas Ejecutivas: Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana y Dirección Ejecutiva Jurídica.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

DEEGyPC: Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales

CONSEJO GENERAL

y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.

2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código Electoral. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, en el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. En ese sentido, el pasado 24 de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General aprobó el Calendario de Actividades para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 mediante Acuerdo identificado con la clave: IEEH/CG/250/2024, por medio del cual se renovará, exclusivamente a los integrantes del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, mismo que se integra con una Presidencia, una Sindicatura y nueve Regidurías.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

7. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 19 fracción

CONSEJO GENERAL

I, 20, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

8. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los Partidos Políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
9. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, 37 y 38 del Código Electoral, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos, registrándose para este Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 solo una Candidatura Común denominada “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” conformada por los Partidos Políticos Morena y Nueva Alianza Hidalgo, mediante resolución aprobada por el Consejo General identificada con el número IEEH/CG/R/011/2024.
10. Así, dentro del periodo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas, motivo del presente Acuerdo, la Candidatura Común por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General, presentó solicitud de registro de planillas a contender en la Elección Extraordinaria para el Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral.

Turno a las Áreas Ejecutivas para su análisis

11. La solicitud de registro y anexos presentados fueron turnados a las Direcciones Ejecutivas, a fin de que cada una dentro del ámbito de su competencia realizara el análisis de procedencia de registro, correspondiendo en el caso de la DEEGyPC, la emisión de los dictámenes y opiniones de que pudieran corresponder respecto al principio constitucional de paridad de género, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual y de género

Requerimientos

12. Una vez analizada la documentación proporcionada y verificado el cumplimiento de los

CONSEJO GENERAL

requisitos, este Instituto Electoral realizó un requerimiento en los términos y plazos establecidos en la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo número IEEH/259/2024 el pasado 11 de octubre, con el propósito de salvaguardar los derechos político electorales tanto de los Partidos Políticos y Candidaturas Comunes, como de la ciudadanía postulada a través de ellos y con el propósito de que se subsanara la o las irregularidades presentadas en la solicitud de registro respectiva. En ese sentido, las fechas de los requerimientos referidos son relatadas en la siguiente tabla:

Requerimientos		
Número de oficio	Fecha de notificación	Fecha de cumplimiento
IEEH/SE/2216/2024	01 de noviembre de 2024	03 de noviembre de 2024

- Una vez analizada la documentación proporcionada por la Candidatura Común denominada "Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo" integrada por los partidos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo motivo del presente Acuerdo y verificado el cumplimiento de los requerimientos, resulta dable emitir la respectiva determinación conforme a derecho.

De los requisitos Constitucionales en las solicitudes de registros

- El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de los ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.
- Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.
- De igual forma, conforme a la Convocatoria, los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:
 - Copia Simple y legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente de quien aspire a la candidatura correspondiente;
 - Copia simple y legible del acta de nacimiento de quien aspire a la candidatura;
 - Copia del comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por autoridad competente en el caso de que el domicilio de la Credencial para Votar no coincida con lo asentado en la solicitud de registro;

CONSEJO GENERAL

- En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los escenarios previstos en el artículo 128, fracciones V, VI y VIII de la Constitución Local;
 - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (**Formato 7**), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx).
 - En su caso, Declaración de pertenencia al grupo de atención prioritaria.
 - Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de la planilla que correspondan en la postulación.
 - Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral que las candidaturas propuestas habrán de sostener a lo largo de sus campañas.
 - El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
 - Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar; no ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.
 - Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.
- 17.** Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se realizó para todas las personas ciudadanas postuladas a efecto de conocer si cumplían o no con los requisitos establecidos, habiéndose dado cumplimiento en todas las candidaturas presentadas, concediéndose su registro en términos del Anexo 1.
- De la postulación de la ciudadanía menor de 30 años.**
- 18.** Respecto de la verificación de la postulación para ese GAP, se aprecia que se dio cumplimiento cabal tal y como se aprecia del Anexo 1 en el cual aparece identificada la Fórmula Joven.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las postulaciones de personas con discapacidad y de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

19. Estas obligaciones se cumplen en términos de los Dictámenes emitidos por la DEEGyPC, en los cuales se determinan las consideraciones específicas del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género, identificados como Anexo 2, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

De las sustituciones.

20. En relación con los Partidos Políticos y candidaturas comunes, es importante destacar que tienen el derecho de llevar a cabo sustituciones según lo establecido en el artículo 124 del Código Electoral; además, de conformidad con las Reglas inclusivas, las sustituciones pueden ser resultado de la necesidad de cumplimiento de los requisitos mencionados en los numerales anteriores del presente Acuerdo o pueden realizarse como parte de la libertad configurativa de los Partidos políticos o candidaturas comunes, incluso como consecuencia de decisiones a cargo de las personas postuladas originalmente. En cualquier caso, estas sustituciones deben ser analizadas por las áreas ejecutivas de verificar el cumplimiento correspondiente, sin dejar de mencionar que, a la fecha de emisión del presente acuerdo, no se actualiza este supuesto.

Aprobación de planillas.

21. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público las postulaciones de la planilla que son susceptibles de aprobación, presentadas por la Candidatura Común denominada "Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo" integrada por los partidos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo contenidas en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.
22. Ahora bien, es importante referir que, si bien es cierto que de conformidad con el artículo 124 del Código Electoral se pueden presentar sustituciones de candidaturas a más tardar al día siguiente de que concluyan las campañas, sin embargo, esta autoridad administrativa electoral podrá incorporar a las boletas electorales el nombre únicamente de las personas dentro de las planillas que hayan sido debidamente aprobadas por el Consejo General a más tardar hasta el día 13 de noviembre de la presente anualidad, derivado de que, cualquier candidatura que sea aprobada posterior a esa fecha, no podrá ser incorporada a

CONSEJO GENERAL

la boleta electoral.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 119, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de la planilla presentada por la Candidatura Común denominada "Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo" integrada por los partidos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, para contender en la renovación del Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo en la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 01 de diciembre de 2024 bajo las consideraciones y términos señalados en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y al Consejo Distrital 18 de este Instituto.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 11 de noviembre de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Anexo 1

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO"

GAP: Grupo de Atención Prioritaria **PcD:** Personas con Discapacidad **PDSyG:** Persona de la Diversidad Sexual y de Género **PJ:** Persona Joven

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO /SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	PRESIDENCIA	PROPIETARIO	JORGE HERNANDEZ ARAUS		VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	PRESIDENCIA	SUPLENTES	ALEJANDRO LUNA MARTINEZ		VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	SÍNDICATURA	PROPIETARIA	MARIA NANCY HERNANDEZ ESCAMILLA	PJ	VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	SÍNDICATURA	SUPLENTES	LUZ ELENA JARDINEZ GARCIA	PJ	VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	1° REGIDURÍA	PROPIETARIA	JOCELYN JOYCE ROMERO BARRANCO		VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	1° REGIDURÍA	SUPLENTES	PATRICIA ESPINOZA LOPEZ		VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	2° REGIDURÍA	PROPIETARIA	MARTHA PATRICIA TORRES RAMIREZ		VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	2° REGIDURÍA	SUPLENTES	ROSA MARIA LOPEZ MENESES		VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	3° REGIDURÍA	PROPIETARIO	EPIGMENIO TREJO EZQUIVEL		VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE	3° REGIDURÍA	SUPLENTES	MIGUEL GUERRERO RIVEROS		VALIDADA	APROBADA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL

HINOJOSA						
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	4° REGIDURÍA	PROPIETARIA	MA. EUGENIA REYES ARENALDE	PcD	VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	4° REGIDURÍA	SUPLENTE	ANA BERTHA HERNANDEZ LEON	PcD	VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	5° REGIDURÍA	PROPIETARIO	GEOVANNI ISLAS REYES	PDSyG	VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	5° REGIDURÍA	SUPLENTE	ARACELI CASTRO HERNANDEZ	PDSyG	VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	6° REGIDURÍA	PROPIETARIA	EDITH MACIAS GERMAN		VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	6° REGIDURÍA	SUPLENTE	TERESA MUÑOZ VARGAS		VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	7° REGIDURÍA	PROPIETARIO	MARCOS HERNANDEZ MARTINEZ		VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	7° REGIDURÍA	SUPLENTE	HECTOR MARTINEZ TREJO		VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	8° REGIDURÍA	PROPIETARIA	MAGALY GERMAN HERNANDEZ		VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	8° REGIDURÍA	SUPLENTE	NADIA KAREN PEREZ ISLAS		VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	9° REGIDURÍA	PROPIETARIA	GUADALUPE AMALIA FRANCO GODINEZ	PcD	VALIDADA	APROBADA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	9° REGIDURÍA	SUPLENTE	TERESA FONSECA ACOSTA	PcD	VALIDADA	APROBADA



CONSEJO GENERAL

ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA DEL ESTADO DE HIDALGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024, RESPECTO DE LA PLANILLA QUE PRESENTA LA CANDIDATURA COMÚN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO

El 15 de diciembre de 2023, dio inicio al **Proceso Electoral Local 2023-2024** en el Estado de Hidalgo, para la renovación de las Diputaciones y los 84 Ayuntamientos de la entidad. El 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación de los miembros de los Ayuntamientos, y a partir del 05 de junio, los 18 Consejos Distritales realizaron los cómputos municipales correspondientes, integrando los expedientes de conformidad con la normativa electoral. Este proceso culminó con la presentación de impugnaciones ante el Consejo Distrital Electoral número 18, específicamente respecto a los resultados de la elección del Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa.

El 04 de agosto de 2024, el Tribunal Electoral resolvió la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa, revocando las constancias correspondientes. A raíz de esta resolución, se interpusieron recursos ante la Sala Regional, los cuales fueron acumulados y resueltos el 28 de agosto, confirmando la nulidad decretada por el Tribunal Local. Posteriormente, el 01 de septiembre, se presentó una demanda de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, que fue desechada el 04 de septiembre por haberse presentado de manera extemporánea. Así, la nulidad de la elección adquirió firmeza y definitividad, agotando la cadena impugnativa.

En consecuencia, el 24 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Calendario de Actividades para el **Proceso Electoral Local Extraordinario 2024**, mediante el acuerdo **IEEH/CG/250/2024**, que tiene como propósito la renovación exclusiva de los integrantes del Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa y cuya jornada comicial se llevará a cabo el próximo 01 de diciembre del año en curso. Bajo esta tesitura, los partidos políticos y candidaturas comunes, deberán postular candidaturas de conformidad con lo establecido en el **TÍTULO QUINTO** denominado "**De las elecciones extraordinarias de Diputaciones y Ayuntamientos**" que integran las **REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024** aprobadas por el Consejo General de este Instituto, mediante el Acuerdo **IEEH/CG/024/2020**, en las cuales se establecen los criterios y procedimiento para garantizar la paridad de género, la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes y personas de la diversidad sexual y de género.

Al respecto, concluido el plazo correspondiente para el registro de candidaturas a los Ayuntamientos, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana procedió a realizar el análisis de la planilla presentada por la **CANDIDATURA COMÚN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO** por lo que, con base en las Reglas de postulación vigentes y medidas implementadas, se emite el presente dictamen de cumplimiento conforme a lo siguiente:



GLOSARIO

Para los efectos del presente Dictamen, se entenderá por:

Acción afirmativa: Medida especial, razonable, proporcional, objetiva y específica, de carácter temporal aprobada por el Consejo General, que tiene como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan las personas;

Candidatura común: Es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular a la misma candidatura, fórmula o planilla, cumpliendo los requisitos del Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Criterios de postulación: Bases a partir de las cuales los partidos políticos dentro de sus procesos de selección interna de candidaturas garantizarán el cumplimiento a las presentes Reglas en materia de paridad, así como la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadanas migrantes;

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras;

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil;

Paridad de género: Principio constitucional que garantiza la representación igualitaria entre hombres y mujeres en el acceso a cargos de elección popular;

Paridad sustantiva: Vertiente del principio constitucional de paridad para alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar y ejercer tales derechos;



Paridad vertical: Vertiente del principio constitucional de paridad para garantizar la alternancia del género en los cargos (presidencia, sindicatura, y regidurías) que integran las planillas de los Ayuntamientos y en la postulación de las candidaturas a Diputaciones, las fórmulas en la lista “A” por el principio de representación proporcional, se integren por mujeres y hombres en orden de prelación y de manera alternada, es decir, en ambos casos se deberá colocar una fórmula de mujer seguida de un hombre o viceversa de manera sucesiva;

Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Personas con discapacidad/PcD: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Personas de la diversidad sexual y de género/PDSyG: Ciudadanas o ciudadanos con diferentes formas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como su identidad y su orientación sexual;

Planilla: Conjunto de fórmulas que contienen con el fin de integrar el Ayuntamiento de un municipio;

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

A) PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

1. DEL CUMPLIMIENTO A LA PARIDAD VERTICAL

Como lo establece los artículos 39 numeral 2, fracción II, de las Reglas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes de la totalidad de los cargos a postular, deberán integrar fórmulas y suplentes del mismo género, salvo que el propietario fuera hombre, su suplente podrá ser mujer, garantizando la alternancia de género en cada una de las planillas, colocando una fórmula de mujer, seguida de una de hombre o viceversa y, cuando el número fórmulas resulte impar, la mayoría deberá asignarse a mujeres, de acuerdo con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 119 del Código.

Además de conformidad con el artículo 75, que establece las directrices para la postulación de candidaturas en procesos electorales extraordinarios, se requiere que los partidos políticos mantengan el mismo género de las candidaturas presentadas en el proceso ordinario, ya sea que actúen de forma individual o en coalición. Si los partidos que actuaron individualmente deciden coaligarse, deberán seguir criterios específicos basados en el género de sus candidaturas anteriores: deben mantener el mismo género si fueron homogéneas o asegurar que al menos una candidatura sea femenina si participaron con géneros distintos.

El artículo 76 complementa estas normativas al subrayar que las candidaturas deben cumplir con las mismas calidades que las postulaciones originales y que, si se repiten las mismas personas, se llevará a cabo una revisión para asegurar que no estén impedidas para participar. Este marco normativo busca garantizar la equidad de género y la transparencia en los procesos electorales, evitando que los avances en representación se vean comprometidos durante las elecciones extraordinarias.

De la revisión documental presentada por el **Candidatura Común** se desprende que, se realizó **correctamente** la **alternancia de género** en su postulación, resaltando que la misma se interrumpió en su integración, favoreciendo la postulación de mayoría mujeres en la planilla. Asimismo, fueron integradas fórmulas por un propietario o propietaria y suplencia del mismo género y, en algunos casos, las suplencias con candidatos propietarios fueron asignadas a mujeres.

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA				
CARGO		SEXO	GAP	
Posición	Persona			
Presidencia	Propietaria	H	-	
	Suplente	H	-	
Sindicatura	Propietaria	M	JOVEN	
	Suplente	M		
Regiduría 1	Propietaria	M	-	
	Suplente	M	-	
Regiduría 2	Propietaria	M	-	
	Suplente	M	-	
Regiduría 3	Propietaria	H	-	
	Suplente	H	-	
Regiduría 4	Propietaria	M	PcD	
	Suplente	M		
Regiduría 5	Propietaria	H	PDSyDG	
	Suplente	M		
Regiduría 6	Propietaria	M	-	
	Suplente	M	-	
Regiduría 7	Propietaria	H	-	
	Suplente	H	-	
Regiduría 8	Propietaria	M	-	
	Suplente	M	-	
Regiduría 9	Propietaria	M	PcD	
	Suplente	M		
TOTALES GENERALES				
PARIDAD VERTICAL (personas propietarias de las fórmulas)		7 M	PcD	2 M
		4 H	PDSyDG	1 H
			JOVEN	1 M

FUENTE: Elaboración propia con información obtenida de la Herramienta de Apoyo para el Registro de Candidaturas, implementado por la Unidad Técnica de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Proceso Electoral Extraordinario 2024.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido el artículo 39 numeral 2, fracción II de las Reglas y considerando que, se favorece la postulación de un mayor número de mujeres en la integración de la planilla, se **CUMPLE** con esta vertiente de paridad derivado de que la misma es un mandato de optimización flexible.

B) GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

2. DEL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 1, fracciones I y II, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas, en su caso, deberán postular fórmulas completas integradas por personas con discapacidad, considerando **al menos dos** en los 14 municipios identificados con más de 50,000 habitantes.

Asimismo, el artículo 49 numeral 1 de las Reglas, establece que, para la determinación de la discapacidad, se deberá acompañar con el registro correspondiente, un certificado médico o dictamen médico por cada integrante de la fórmula, expedido en todos los casos por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una **discapacidad permanente** y el tipo de la misma (física, sensorial, mental, o intelectual) acorde a los lineamientos establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”; postulaciones que serán analizadas por un Comité que habrá de emitir una opinión con elementos acordes al modelo social de discapacidad, el cual fue debidamente instalado por el Consejo General el pasado 27 de febrero del año 2024 mediante acuerdo **IEEH/CG/027/2024** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 párrafo cuarto del Código Electoral.

Al respecto, y derivado de la revisión realizada a la solicitud de registro de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, se desprende en sus postulaciones una integración de **2 fórmulas** de personas con discapacidad.

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA PRESENTADA				
CUMPLIMIENTO				
CARGO		REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD	OBSERVACIONES
POSICIÓN	PERSONA			
Regiduría 4	Propietaria	CUMPLE	CUMPLE	Persona aprobada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mediante Acuerdo IEEH/CG/075/2024
	Suplencia	CUMPLE	CUMPLE	Persona aprobada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mediante Acuerdo IEEH/CG/075/2024
Regiduría 9	Propietaria	CUMPLE	CUMPLE	Persona aprobada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mediante Acuerdo IEEH/CG/173/2024
	Suplencia	CUMPLE	CUMPLE	Persona aprobada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mediante Acuerdo IEEH/CG/173/2024

FUENTE: Elaboración propia, con información obtenida de la Herramienta de Apoyo para el Registro de Candidaturas, implementado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024.

	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ DESDE EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
CUMPLE	Este concepto se refiere a que en aquellos casos en los que dice "CUMPLE" por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas de Postulación, fueron presentaron en su totalidad.	Cuenta con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas.

Por lo anterior, se puede apreciar que las personas postuladas, fueron dictaminadas y aprobadas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, **determinando** que las fórmulas precisadas, **cuentan con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad**, de conformidad con lo contenido en la Opinión emitida por el Comité de Análisis, la cual se acompañó con el Dictamen anexo al Acuerdo de aprobación de dichas candidaturas.

Al respecto, es de advertirse que, la **CANDIDATURA COMÚN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO, CUMPLE** con la postulación de fórmulas integradas por personas con discapacidad de acuerdo con las solicitudes de registro de candidaturas para contender en la renovación del Ayuntamiento Cuauhtémoc de Hinojosa.

3. DEL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1 de las Reglas, los partidos políticos deberán postular en cualquier lugar de la planilla para integrar los Ayuntamientos, al menos una fórmula completa integrada por personas de la diversidad sexual y de género, acompañando en todos los registros que se realicen el **FORMATO 3** denominado “DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN POR SI MISMA” por cada una de las personas que integren la fórmula correspondiente.

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA PRESENTADA			
CARGO		FORMATO 3 “Declaración de identificación por sí misma”	CUMPLIMIENTO
POSICIÓN	PERSONA		
Regiduría 5	Propietaria	SI	CUMPLE
	Suplencia	SI	CUMPLE

FUENTE: Elaboración propia, con información obtenida de la Herramienta de Apoyo para el Registro de Candidaturas, implementado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024.

Al respecto, se puede apreciar que, en el municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, se integró una fórmula de personas de la diversidad sexual y de género, acompañando el **FORMATO 3** denominado “DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN POR SI MISMA” por cada una de las personas postuladas en el cargo arriba referido; por lo tanto, la **CANDIDATURA COMÚN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO, CUMPLE** con la postulación de este grupo de atención prioritaria de conformidad con las Reglas.

Finalmente, y derivado del análisis realizado a las postulaciones presentadas por la **CANDIDATURA COMÚN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO**, para contender en el Proceso Electoral Extraordinario 2024 en la renovación del Ayuntamiento de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo; esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código y las Reglas aprobadas por el Consejo General; tiene a bien emitir el presente **DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO** con base en las consideraciones expuestas en el cuerpo del mismo y para los efectos legales a que haya lugar, a los 11 días del mes de noviembre de 2024.